



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª #2-18. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de mayo de 2026

RADICACION: 19 001 33 33 008 2025 00244 00
ACCIONANTE: JOSÉ LUIS DIAGO FRANCO
oficinajuridicajoseluisdiago@gmail.com;
jmabogadosyasesorias@gmail.com;
DEMANDADO: SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE POPAYAN
notificacionesjudiciales@popayan.gov.co;
lizeth.plazas@popayan.gov.co;
atencionalciudadano@popayan.gov.co;
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE
LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.
Ministerio Público mapaz@procuraduria.gov.co;

Auto interlocutorio nro. 512

Requiere a autoridades

Previo al pronunciamiento del Despacho frente al trámite accesorio - incidente de desacato - impulsado por la parte accionante, por el incumplimiento de lo dispuesto en la sentencia núm. 069 del siete (7) de noviembre de 2025 proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, se requerirá al ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYÁN, señor JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO, para que haga cumplir lo dispuesto en el fallo referido, en el cual se dispuso:

"PRIMERO. - REVOCAR la Sentencia N° 173 del 21 de octubre de 2025, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Popayán, por lo anotado.

SEGUNDO. - En su lugar, DECLARAR que el municipio de Popayán a través de la Secretaría de Tránsito ha incumplido el contenido del artículo 159 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012, por lo expuesto.

TERCERO. - ORDENAR al municipio de Popayán-Secretaría de Tránsito, que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a emitir los actos administrativos correspondientes, declarando la prescripción de las infracciones de tránsito que superaron el término de tres (3) años que dispone el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito, sin que mediara actuación administrativa alguna de su parte. Lo anterior, no implica que el ciudadano infractor, beneficiario de la prescripción, pueda acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, sino se encuentra conforme con la determinación. Esta decisión, no aplica para el caso de los procesos que se encuentran en fase de cobro coactivo, pues en estos precisos eventos, por expresa disposición legal, esta excepción debe ser alegada por el ejecutado.

CUARTO. - NOTIFICAR a las partes, por el medio más expedito y una vez ejecutoriada esta providencia, devuélvase al Despacho de origen para lo de su cargo. Se deja constancia que el presente proceso fue discutido y aprobado por la Sala de Decisión en sesión de la fecha.

"(...)

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 393 de 1997, norma especial que dispone:

"Artículo 25.-

Cumplimiento del Fallo. En firme el fallo que ordena el cumplimiento del deber omitido, la autoridad renuente deberá cumplirlo sin demora.

RADICACION: 19 001 33 33 008 2025 00244 00
ACCIONANTE: JOSÉ LUIS DIAGO FRANCO
DEMANDADO: SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE POPAYAN
ACCIÓN: CUMPLIMIENTO

Si no lo hiciera dentro del plazo definido en la sentencia, el Juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasados cinco (5) días ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que éstos cumplan su sentencia. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la presente Ley.

De todas maneras, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que cese el incumplimiento.”

Conforme lo anterior se ordenará al alcalde del municipio de Popayán, señor JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO, hacer cumplir la sentencia judicial originaria del presente asunto y a su vez disponga la apertura del correspondiente proceso disciplinario contra la Secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán, señora LIZET VANESSA PLAZAS QUIBANO, por el presunto incumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cauca en la sentencia núm. nro. 069 del siete (7) de noviembre de 2025, dictada dentro del presente proceso.

De otro lado, y según lo informado por el municipio de Popayán en el presente trámite incidental, se requerirá a la secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán, señora LIZET VANESSA PLAZAS QUIBANO, para que informe el cumplimiento de la sentencia, particularmente con referencia a lo ordenado en la Resolución nro. 20261500064484 (10 de abril de 2026), que declaró la prescripción de multas de tránsito entre 2002 y 2020, y acredite:

- *Las sesiones del Comité de Cartera que hubiera sesionado aportando las actas de sesión, asistentes, decisiones tomadas.*
- *Que mediante radicado 20251500754733 del 26 de diciembre del 2025, se hubiere solicitado información complementaria al contratista EMTEL S.A. E.S.P, que permitiera determinar la información para dar alcance a lo ordenado por el Tribunal relacionados con los comparendos impuestos por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, sobre los que, pese a haberse emanado la consecuente resolución sancionatoria, pasados tres (3) años desde la ocurrencia de los hechos (imposición del comparendo), no se expidió mandamiento de pago para dar inicio a la etapa de cobro coactivo y a la ejecución de las multas por infracción a la norma de tránsito.*
- *Que la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, previo cruce de la información remitida que se encuentra en las plataformas STAR, QITS, SIMIT y documentación que reposa en archivo de gestión de este organismo, hubiere elaborado y trasladado informe ejecutivo al Comité de Cartera del Municipio de Popayán, Cauca con radicado N° 20251500773523 del 31 de diciembre del 2025.*
- *Que la Secretaría de Tránsito Municipal hubiera solicitado una sesión extraordinaria del Comité de Cartera con radicado 2026150003903 del 08/01/2026, y que en respuesta hubiera sesionado extraordinariamente el día 13 de enero del 2026, determinando la cartera de difícil o imposible recaudo por la causal de prescripción misma que tiene que ver con multas de tránsito sin inicio de la etapa de cobro coactivo por la no expedición de mandamiento de pago, aprobando por el comité de cartera la procedencia de la depuración por prescripción dentro de los lineamientos analizados jurídicamente de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.*
- *Que hubiere recomendado al alcalde municipal la expedición del Acto administrativo a que hubiere lugar.*
- *Que se hubieren establecido compromisos de acciones previas para la depuración integral por prescripción de la cartera.*
- *Que se hubiere recomendado en esta sesión del comité que la declaratoria de prescripción fuese de manera parcial a la inicialmente presentada en el informe ejecutivo, esto es hasta la vigencia 2019 quedando supeditadas las demás vigencias, a consideración del comité en una siguiente sesión.*
- *Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán, hubiere resuelto solicitudes de declaratoria de prescripción de acción de cobro relacionadas con la imposición de multas de tránsito, accediendo a la declaratoria de este fenómeno jurídico previa verificación del cumplimiento de los presupuestos normativos contenidos en el artículo 159 de la ley 769 del 2002 y el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional.*
- *Que desde el 01 de enero del 2024 al 10 de abril del 2026 hubiere declarado la prescripción de la acción de cobro de un total de ONCE MIL SESENTA Y SEIS (11.066) multas de tránsito a través de actos administrativos y que hubiere sido reportados al SIMIT, y/o que actualmente se encuentran procesados en esa plataforma.*

RADICACION: 19 001 33 33 008 2025 00244 00
ACCIONANTE: JOSÉ LUIS DIAGO FRANCO
DEMANDADO: SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE POPAYAN
ACCIÓN: CUMPLIMIENTO

Deberán remitirse los documentos que forman parte de Resolución nro. 20261500064484 (10 de abril de 2026), así como las comunicaciones, bases de datos contentivas de las referidas prescripciones de las 11.066 multas, el listado de los infractores debidamente identificados, el valor de las multas prescritas, y fechas, referidos en el informe presentado por el municipio de Popayán.

En mérito de lo antes expuesto, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al señor JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO en su condición de alcalde municipal – superior inmediato de la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, señora LIZET VANESSA PLAZAS QUIBANO, para que haga cumplir lo dispuesto en la sentencia núm. 069 del siete (7) de noviembre de 2025 proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca.

SEGUNDO: Ordenar al señor JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO en su condición de alcalde municipal, la apertura del correspondiente proceso disciplinario contra la secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán, señora LIZET VANESSA PLAZAS QUIBANO, por el presunto incumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cauca en la sentencia núm. nro. 069 del siete (7) de noviembre de 2025, dictada dentro del presente proceso, conforme lo previsto en el artículo 25 de la norma especial contenida en la Ley 393 de 1997.

TERCERO: El señor JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO en su condición de alcalde municipal de Popayán, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia deberá acreditar ante este despacho las gestiones adelantadas dirigidas a acatar lo señalado en los dos ordinales precedentes de esta providencia.

CUARTO: Requerir a la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán LIZET VANESSA PLAZAS QUIBANO, para que en el término de tres (3) días, informe al despacho judicial el cumplimiento de la sentencia, particularmente con referencia a lo ordenado en la Resolución nro. 20261500064484 (10 de abril de 2026), que declaró la prescripción de multas de tránsito entre 2002 y 2020, y acredite:

- *Las sesiones del Comité de Cartera hubiera sesionado aportando las actas de sesión, asistentes, decisiones tomadas.*
- *Que mediante radicado 20251500754733 del 26 de diciembre del 2025, se hubiere solicitado información complementaria al contratista EMTEL S.A. E.S.P, que permitiera determinar la información para dar alcance a lo ordenado por el Tribunal relacionados con los comparendos impuestos por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, sobre los que, pese a haberse emanado la consecuente resolución sancionatoria, pasados tres (3) años desde la ocurrencia de los hechos (imposición del comparendo), no se expidió mandamiento de pago para dar inicio a la etapa de cobro coactivo y a la ejecución de las multas por infracción a la norma de tránsito.*
- *Que la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, previo cruce de la información remitida que se encuentra en las plataformas STAR, QITS, SIMIT y documentación que reposa en archivo de gestión de este organismo, hubiere elaborado y trasladado informe ejecutivo al Comité de Cartera del Municipio de Popayán, Cauca con radicado N° 20251500773523 del 31 de diciembre del 2025.*
- *Que la Secretaría de Tránsito Municipal hubiera solicitado una sesión extraordinaria del Comité de Cartera con radicado 20261500003903 del 08/01/2026, y que en respuesta hubiera sesionado extraordinariamente el día 13 de enero del 2026, determinando la cartera de difícil o imposible recaudo por la causal de prescripción misma que tiene que ver con multas de tránsito sin inicio de la etapa de cobro coactivo por la no expedición de mandamiento de pago, aprobando por el comité de cartera la procedencia de la depuración por prescripción dentro de los lineamientos analizados jurídicamente de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.*

RADICACION: 19 001 33 33 008 2025 00244 00
ACCIONANTE: JOSÉ LUIS DIAGO FRANCO
DEMANDADO: SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE POPAYAN
ACCIÓN: CUMPLIMIENTO

- *Que hubiere recomendado al alcalde municipal la expedición del Acto administrativo a que hubiere lugar.*
- *Que se hubieren establecido compromisos de acciones previas para la depuración integral por prescripción de la cartera.*
- *Que se hubiere recomendado en esta sesión del comité que la declaratoria de prescripción fuese de manera parcial a la inicialmente presentada en el informe ejecutivo, esto es hasta la vigencia 2019 quedando supeditadas las demás vigencias, a consideración del comité en una siguiente sesión.*
- *Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán, hubiere resuelto solicitudes de declaratoria de prescripción de acción de cobro relacionadas con la imposición de multas de tránsito, accediendo a la declaratoria de este fenómeno jurídico previa verificación del cumplimiento de los presupuestos normativos contenidos en el artículo 159 de la ley 769 del 2002 y el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional.*
- *Que desde el 01 de enero del 2024 al 10 de abril del 2026 hubiere declarado la prescripción de la acción de cobro de un total de ONCE MIL SESENTA Y SEIS (11.066) multas de tránsito a través de actos administrativos y que hubiere sido reportados al SIMIT, y/o que actualmente se encuentran procesados en esa plataforma.*

Conforme lo anterior deberán remitirse los documentos que forman parte de Resolución nro. 20261500064484 (10 de abril de 2026), así como las comunicaciones, bases de datos contentivas de las referidas prescripciones de las 11.066 multas, el listado de los infractores debidamente identificados, el valor de las multas prescritas, y fechas, referidos en el informe presentado por el municipio de Popayán

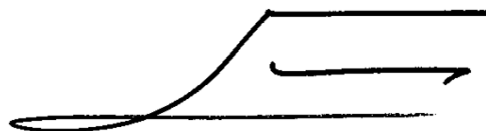
QUINTO: Notificar esta providencia por estado electrónico, a las partes, como lo establece el artículo 14 de la Ley 393 de 1997 en concordancia con lo señalado en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, con inserción de la providencia, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial, a las direcciones de correo electrónico suministradas.

SEXTO: En cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 y en la Circular PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024 - Operación de SAMAI en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para todos los efectos, la comunicación procesal debe hacerse por la plataforma SAMAI a través de la VENTANILLA VIRTUAL.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 de la Ley 2213 de 2022 y 46 de la Ley 2080 de 2021, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial, cuya inobservancia puede dar lugar a la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción –*numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.*–

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



JUAN CARLOS FORERO RAMOS